

Nota #151

, 15 de mayo de 1991.-

Ingeniero
Eduardo Montemayor
Rector de la
Universidad Tecnológica de Panamá.
D. S. D.-

Señor Rector:

Damos respuesta a su Nota RVTP-216-91, fechada 25 de febrero de 1991, recibida en esta Procuraduría 28 de febrero, en la cual nos consulta, en lo medular, lo siguiente:

INTERROGANTE:

¿El descanso por parte
interrumpe la antigüedad
y no debe considerársele como
docencia efectiva tanto para
la evaluación de concursos
así como para otros dere-
chos, tales como: antigüe-
dad en el servicio, jubilaci-
ones, etcétera?

La Constitución Nacional, en su artículo 68, protege la maternidad de la mujer trabajadora quien "gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato."

Con lo anterior, se garantiza a la mujer que trabaja, y en estado de gravidez, todos los derechos de su contratación.

Ello se corrobora con los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Panamá (Ley 11 de 8 de junio de 1981), disponen:

"Artículo 162. El personal docente, Regular o Especial gozará en cuanto a licencias, vacaciones, becas y sabáticas, de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes."

"Artículo 163. Los Profesores Regulares de la Universidad tienen derecho a solicitar un año de sabática después de seis años de docencia continua y a recibirlo en el momento, o posteriormente de acuerdo al reglamento correspondiente. Las sabáticas no son acumulables."

"Artículo 164. Los profesores tendrán derecho a licencias, de acuerdo con el Reglamento correspondiente."

El artículo 162 precitado remite a la Ley Orgánica de Educación para regular lo relacionado con licencias, vacaciones, becas y sabáticas.

La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su artículo 157 considera el estado de gravidez "...como separación temporal fortuita, que no afecta la continuidad del servicio, da derecho a que se cuente el tiempo que la maestra esté ausente para aumento de sueldo y a volver al mismo puesto una vez vencido el término de la licencia..."

Por tanto, las normas constitucionales como las de Educación, garantizan los derechos correspondientes a su cargo durante la gravidez, con lo cual deben asignársele los puntos correspondientes en los concursos de cátedra, de la misma forma que si estuviera ejerciendo su docencia efectiva. Ello también es aplicable a sus derechos de antigüedad, jubilaciones y demás inherentes al cargo.

Hacemos la salvedad que el artículo 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los límites máximos para la licencia de gravidez. Por tanto, es importante no exceder los mismos al asignar los puntajes para los concursos de cátedra y demás derechos que le confiere su contrato.

En la esperanza de haber absuelto su interrogante, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

JANINA SMALL.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.
(Suplente)

ITK:JS/ichf.